

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 20 DE SEPTIEMBRE DE 1949, NÚMERO 11,003

— CONTENIDO —

DECRETO-LEY

Decreto Ley No 16 de 8 de septiembre de 1949, por el cual se abre un crédito suplemental al presupuesto de gastos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No 244 de 30 de agosto de 1949, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 2247-J, 2247-K, 2247-L, 2247-M, 2247-N, 2247-S y 2247-O, de 30 de julio de 1949, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Primera

Resueltos Nos. 596, 597, 598 y 599 de 22 de agosto de 1949, por los cuales se conceden permisos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución No 77 de 19 de agosto de 1949, por la cual se aceptan renunciaciones.

Avisos y Edictos

DECRETO LEY

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL AL PRESUPUESTO DE GASTOS

DECRETO LEY NUMERO 10

(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1949)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos imputable al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias pro-tém-pore que le fueron concedidas por la Asamblea Nacional en la Ley número 29 de 30 de abril de 1949, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos imputable al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias hasta por la suma de diez mil balboas (B/. 10.000.00), así:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

CAPITULO XXXVII

Artículo 654. Para la compra de materiales de mobiliario, útiles de escritorio, publicaciones de avisos, suscripciones de revistas, periódicos, impresión de Boletín del Ministerio y compra de sellos de correo, hasta B/. 10.000.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ABILIO BELLIDO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CMO. MENDEZ P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RAMON JIMENEZ Q.

El Ministro de Educación,

LEONARDO MENDEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

C. ANTONIO CRATILL.

El Ministro de Obras Públicas,

DAVID SANTOS A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SANTIAGO A. BARRAZA.

El Secretario General de la Presidencia,

G. FERRAZ C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 244

(DE 30 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Domingo Figueroa, Cónsul General de Panamá en Madrid, España, en reemplazo del señor Julián R. Abadía, quien renuncia al cargo.

Parágrafo: Este decreto se hará saber. El presente comienza a regir desde el día 19 de octubre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CMO. MENDEZ P.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2186-A

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y
2496-E.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.95.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA**RESOLUCION NUMERO 2247-I**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2247-I.—Panamá, julio 30 de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Benigno Carreiro Carreiro, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Benigno Carreiro Carreiro.
Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2247-J

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2247-J.—Panamá, julio 30 de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Agustín Lorenzo López, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Agustín Lorenzo López.
Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2247-K

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2247-K.—Panamá, julio 30 de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Victorino Migués Carames, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Victorino Migués Carames.
Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2247-L

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2247-L.—Panamá, julio 30 de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el Sr. Aniceto Alberto Cachafeiro, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Aniceto Alberto Cachafeiro.
Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2247-M

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2247-M.—Panamá, julio 30 de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Luis Gonzaga Jiménez, natural de Ecuador, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Luis Gonzaga Jiménez.
Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2247-N

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2247-N.—Panamá, julio 30 de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Antonio Errigo, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Antonio Errigo.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2247-S

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2247-S.—Panamá, julio 30 de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Rafael Frias Jiménez, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Rafael Frias Jiménez.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2247-O

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2247-O.—Panamá, julio 30 de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Manuel Federico Hernández Madrigal, natural de Costa Rica, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a fa-

vor del señor Manuel Federico Hernández Madrigal.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 506

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 506.—Panamá, Agosto 22 de 1949.

Los señores Sterling Products International, representantes de Winthrop Products Inc., establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Winthrop Products Inc., de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

(100) Cien frascos de 1.000 tabletas cada uno de Clorhidrato de Isonopicaína (Demero) de 50 miligramos cada tableta.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º Que son personas autorizadas para expendir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a Sterling Products International, permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal

Regístrese y comuníquese,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA P.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Rangel M.

RESUELTO NUMERO 507

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 507.—Panamá, Agosto 22 de 1949.

El señor Tomás Arias, propietario de la "Farmacia Clínica San Fernando", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial corres-

pendiente a este despacho, se le concede permiso para importar de la casa Parke Davis Inter-American Co. Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cinco (5) cajas de 5 tubos de 20 tabletas Hipodérmicas cada uno de 1/4 de grano de Sulfato de Morfina cada tableta. Cinco (5) cajas de 5 tubos de 20 tabletas Hipodérmicas cada uno de 1/6 de grano de Sulfato de Morfina cada tableta. Cuatro (4) frascos de 100 tabletas trituradas cada uno de 1/4 de grano de Sulfato de Codeína cada tableta.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Tomás Arias, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA P.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Rangel M.

RESUELTO NUMERO 508

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 508.—Panamá, Agosto 22 de 1949.

El señor José A. Carvajal, propietario de la "Farmacia Selecta", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Inc., de Filadelfia, E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez (10) frascos de un galón cada uno de Jarabe de Sedativo que contiene 0.11 gramos de Sulfato de Codeína por cada 100 c.c. de Jarabe. Diez (10) frascos de 1.000 tabletas trituradas de 0.025 gramos de Sulfato de Codeína por cada tableta.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines

exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor José A. Carvajal, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA P.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Rangel M.

RESUELTO NUMERO 509

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 509.—Panamá, Agosto 22 de 1949.

El señor E. Manuel Guardia, "Sub-Gerente de la Caja de Seguro Social", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Company, de Kalamazoo, Michigan, E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinte (20) frascos de un galón cada uno de Jarabe de Cheracol que contiene un grano de Fosfato de Codeína por cada onza fluída de Jarabe y en total 166.40 gramos.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor E. Manuel Guardia, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA P.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Rangel M.

Ministerio de Educación

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 77.—Panamá, agosto 19 de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Rubén M^º Fernández: de maestra de grado de la Escuela Sapillo, Provincia Escolar de Coclé, por enfermedad.

Regina G. Nieto: de maestra de grado de la Escuela El Palmar, Provincia Escolar de Coclé, por motivos personales.

Elisa A. de Méndez: de maestra de grado de la Escuela Veladero, Provincia Escolar de Chiriquí, para aceptar otra posición.

Aura M. Ramos: de maestra de grado de la Escuela Concepción, Provincia Escolar de Chiriquí, para aceptar otra posición.

Carmen de Azcárraga: de maestra de grado de la Escuela La Arenita, Provincia Escolar de Herrera, por enfermedad.

Flor M^ª de Castillero: de maestra de grado de la Escuela Chupampa, Provincia Escolar de Herrera, por enfermedad.

Augusto Chanis C.: de maestro de grado de la Escuela Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

José R. Luttrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles

A V I S O

De conformidad con lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que por Escritura Pública número 1542 del 6 de Septiembre de 1949 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, la sociedad denominada "Azucarera Nacional S. A.", ha comprado a la "Compañía Delvalle Henríquez, S. A.", el Ingenio denominado "Santa Rosa" situado en Santa Rosa, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

Azucarera Nacional, S. A.

L. 4613
(Tercera publicación)

A V I S O

De conformidad con lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que por Escritura Pública número 1545 del 6 de Septiembre de 1949 de la Notaría 1^ª del Cto. de Panamá, la sociedad denominada "Azucarera Nacional S. A.", ha comprado a la "Hacienda El Carmen S. A.", el Ingenio denominado Rovira situado en la Provincia de Chiriquí.

Azucarera Nacional, S. A.

L. 4614
(Tercera publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público 39 del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores Benjamín Benjamín Fidanque, vecino de esta ciudad, y los señores Joseph Benjamín Fidanque y Elias Alvin Fidanque, vecinos de San Francisco, Estado de California, y Mauricio Benjamín Fidanque e Isaac Cecil Fidanque, vecinos de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, todos mayores de edad, casados, panameños y comerciantes, únicos socios de la Sociedad colectiva de comercio denominada en castellano "Fidanque, Hermanos e Hijos", y en inglés "Fidanque, Brothers & Sons", de este domicilio, debidamente inscrita en el Registro Público, han convenido en lo siguiente:

Primero: En suprimir el artículo Décimo-Tercero de la escritura constitutiva de la mencionada Sociedad, por medio del cual se creó el Consejo de Asesores de la ya citada Compañía y se designaron las personas que debían desempeñar tales cargos, todas las cuales han fallecido ya;

Segundo: En reformar los artículos Duodécimo, Décimo-Cuarto, Décimo-Quinto, Décimo-Séptimo, Vigésimo-Segundo y Vigésimo-Tercero del Contrato Social, en lo que se refiere a la actuación e intervención que en ellos se le asignaba al Consejo de Asesores, que con la supresión del artículo Décimo-Tercero ha quedado eliminado; y

Tercero: En establecer que para la aceptación de nuevos socios se requiere el consentimiento unánime de los socios existentes. Esta adición aparece hecha en el artículo Décimo-Séptimo, tal como ha sido reformado. Lo anterior consta en la escritura número 1984 de esta fecha, otorgada en esta Notaría.

Panamá, Septiembre 17 de 1949.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

L. 4644
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio, al público,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión intestada de Apolonio Valdés Valdivieso, se ha dictado el auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por consiguiente, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que esta abierta en este tribunal la sucesión intestada de quien se llamó Apolonio Valdés Valdivieso, vecino que fue del distrito de Atalaya, desde el día de su defunción, ocurrida en la ciudad de Panamá el treinta de marzo de este año, y

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Modesta Vergara viuda de Valdés, como cónyuge superviviente.

Se ordena que todo el que tenga algún interés en esta sucesión, concurre a hacer valer su derecho oportunamente, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) M. J. Gutiérrez.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario.

Para que sirva de formal notificación a todos los in-

interesados se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se entrega al apoderado de la heredera para que lo haga publicar en la forma ordenada.

Santiago, veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

L. 14.970
(Segunda publicación)

M. J. GUTIERREZ.

Efraín Vega.

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto Montenegro, mayor de edad, panameño, casado, de esta naturaleza y vecindad, y portador de la cédula de Identidad Personal N.º... se encuentra depositado un caballo, de color colorado, como de cinco años de edad, marcado a fuego en el pernil derecho, con el siguiente herrete, (J.P.) sin dueño conocido, el que ha sido presentado al despacho por el señor Isidoro Montenegro, del barrio de Santa Rita de esta jurisdicción, por encontrarse vagando dicho animal, hace más de un año por dicho barrio, haciendo daños en las sementeras de los vecinos del lugar. Que a pesar de las gestiones que ha hecho el señor Montenegro, para averiguar a quien pertenece dicho animal, le ha sido imposible saber quien o quienes sean sus dueños, y por tanto lo presenta a esta Autoridad, para los fines del caso.

Que en vista de las razones expuestas, este despacho, en cumplimiento a los Artículos 1601 y 1602, del Código Administrativo, dispone hacer fijar edictos en los lugares públicos de la localidad, y enviar copia del mismo al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno; que si vencido dicho término, y no se haya presentado persona alguna, a reclamarlo, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Boquerón, 19 de Septiembre de 1949.

El Alcalde,

ANTONIO RUIZ.

El Secretario,

(Segunda Publicación)

Ramón Rodríguez R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, LLAMA y EMPLAZA a Jorge Montbelard, panameño, mayor de edad, moreno, casado, colchonero, con residencia en Río Abajo N.º 1082, portador de la cédula de identidad personal N.º 47-16520, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Remidos aquí los requisitos legales que para el llamamiento a juicio del sindicado exige el Artículo 2147 del Código Judicial, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra George o Jorge Montbelard, panameño, mayor, moreno, casado, colchonero, con residencia en Río Abajo N.º 1082 y portador de la cédula de Identidad Personal N.º 47-16520, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo III, Título XIII, del Libro II del Código Penal y MANTIENE su detención preventiva decretada. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Del término común de cinco días disponen las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de esta causa, acto que tendrá lugar en fecha que oportunamente se señalará. Derechos: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial. Notifíquese, cúmplase y déjese copia.

(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) Norberto A. Reina, Secretario".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

En atención al anterior informe secretarial, decretase el emplazamiento del procesado Jorge Montbelard, por el término de doce días, con la advertencia de que, de no comparecer al Tribunal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Montbelard, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Montbelard, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

ARMANDO OCAÑA V.

Norberto A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, 59 Municipal del Distrito de Panamá, LLAMA y EMPLAZA a Jorge Montbelard, panameño, mayor de edad, moreno, casado, colchonero, con residencia en Río Abajo N.º 1082, portador de la cédula de identidad personal N.º 47-16520, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En mérito de las razones expuestas, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Jorge Montbelard, panameño, de 35 años de edad, colchonero, portador de la cédula de identidad personal N.º 47-16520 y residente en Río Abajo, casa número 1082, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención preventiva, decretada. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Del término común de cinco días disponen las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante la vista oral de la presente causa, acto que se señalará en tiempo oportuno. Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—Norberto A. Reina, Secretario."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

En atención al anterior informe secretarial, decretase el emplazamiento del procesado Jorge Montbelard, por el término de doce días, con la advertencia de que, de no comparecer al Tribunal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediere, y la causa seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Montbelard, so pena de ser juzgados co-

mo encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Montbelard, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

Norberto A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, LLAMA y EMPLAZA a Jorge Montbelard, panameño, mayor de edad, moreno, casado, colchonero, con residencia en Río Abajo Nº 1082, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-16520, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Existiendo suficiente mérito para llamar a responder en juicio criminal al sindicado en estas sumarias, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito, Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Jorge Montbelard, panameño, de 35 años de edad, casado, colchonero, con cédula de Identidad Personal Nº 47-16520 y residente en Río Abajo en el Nº 1082, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo III, Título XIII del Libro II del Código Penal, y MANTIENE su detención preventiva decretada. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Del término común de cinco días disponen las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de esta causa, acto que tendrá lugar en fecha que oportunamente se señalará. Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—(fdo.) Armando Ocaña V.—Norberto A. Reina, Secretario".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

En atención al anterior informe secretarial, decretese el emplazamiento del procesado Jorge Montbelard, por el término de doce días, con la advertencia de que, de no comparecer al Tribunal, su emisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Montbelard, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Montbelard, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

(Segunda publicación)

Norberto A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, LLAMA y EMPLAZA a Justiniano Vanegas, o Mosquera, panameño, de 16 años de edad, soltero, sin oficio, residente en Pasadena, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites de reo ausente, contra Justiniano Vanegas o Mosquera, panameño, de 16 años de edad, soltero, sin oficio, residente en Pasadena, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, y MANTIENE su detención preventiva. No obstante la minoría de edad del encausado, déjasele de nombrar Curador ad-litem, ya que este enjuiciamiento se rige por los trámites que la ley reserva a los sindicados comprendidos en el ordinal 3º del artículo 2238 del Código Judicial.—Désele curso al emplazamiento legal del procesado, mediante los Edictos de rigor.—Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Vanegas o Mosquera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Vanegas o Mosquera, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día once de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

Norberto A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El que suscribe, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Carlos D'Amill, quien reside en la Avenida Ancón, casa número 4, cerca del Teatro Ancón, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifieste el paradero del mencionado D'Amill so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público, el lugar de residencia del referido Carlos D'Amill a fin de proveer los medios necesarios de su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día

treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico del Estado.

El Personero 29 Municipal,

FEDERICO CARCHERI,

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El que suscribe, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Francisco Calderón, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Calderón so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público, el lugar de residencia del referido Francisco Calderón, a fin de proveer los medios necesarios de su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero 29 Municipal,

FEDERICO CARCHERI,

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 124

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Feliciano Reyes, de generales expresadas más abajo, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por lesiones personales, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Feliciano Reyes, panameño, varón, de veinticinco años de edad en la fecha del delito, natural y vecino de esta ciudad, soltero, pintor, residente en la calle 17 Oeste, número 52, cuarto 16, bajos, portador de la cédula de identificación personal N° 47-38541, a sufrir la pena de tres meses de arresto, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, y a pagar los costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga, con derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva.

Esta sentencia será notificada al reo ausente en la forma como se le notificó el auto de avocamiento a juicio.

Derechos: Artículos 17, 37, 38 y 322 del Código Penal; y Artículos 2152, 2153, 2157, 2158 y sus correlativos.

Léase, cópiese, notifíquese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srta. M. J. Ríos

(Segunda publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 1548

Se advierte al procesado Feliciano Reyes que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Feliciano Reyes, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de comparecer a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 523

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Juan Matos Hurtado, de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le siguió por el delito de apropiación indebida.

La sentencia condenatoria proferida contra Juan Matos Hurtado, en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Juan Matos Hurtado, de generales desconocidas, reo convicto del delito de apropiación indebida, a sufrir ocho meses de reclusión, en el lugar que designe el Ministerio de Gobierno y Justicia, al pago de los gastos procesales, y multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Fisco.

"De la pena impuesta, la corporal, tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida el tiempo de su detención preventiva por razón de este asunto.

Se funda este fallo en las siguientes disposiciones legales: Artículos: 17, 18, 30, 37, 38, 367, 377 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado consúltese con el Superior".

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, A. Vásquez Díaz".

Se le advierte al procesado Matos Hurtado que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra. Se advierte y se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Matos Hurtado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado, si sabiéndolo, no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Juan Matos Hurtado, o la ordenen".

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 20 de Agosto de 1949, a las diez de la mañana y se ordena se envíe copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

Abigail Vásquez Díaz,

Secretario.